



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2069

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No.2007ER43387 del 12 de Octubre de 2007, el señor ANDRES GUEVARA VALENCIA, actuando en calidad de autorizado de la firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A., - Vocera del Fideicomiso TORRE CABRERA, Nit.860.531.315-3, presento a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación de un arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 82 con carrera 10, Localidad de Chapinero en Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo el cumplimiento de los requisitos, profirió auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Fideicomiso TORRE CABRERA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1651 del 29 de octubre de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 1 Poda de Formación de CEREZO, 1 Poda de Formación de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda de Formación de SAUCE LLORON, 47 Tala de SAUCO", y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Se considera técnicamente viable la tala para cuarenta y siete (47) individuos de la especie Saúco (*Sambucus peruviana*), los cuales presentan malas condiciones fitosanitarias y presentan interferencia con redes eléctricas. De igual forma, se recomienda efectuar podas de estabilidad y formación a un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serótina*), un (1) individuo de la especie Guayacan (*Lafoensia acuminata*) y un (1) Sauce (*Salix humboldtiana*), los cuales presentan interferencia con las redes aéreas que atraviesan el lugar".



Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, el beneficiario deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, el valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 9.766.056.00)**, equivalente a un total de **83.4 IVP** y **22.518 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE, (\$168.300)** de acuerdo con el No. **6186**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2009

y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2007GTS1651 del 29 de octubre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de cuarenta y siete (47) individuos de la especie Saúco (*Sambucus peruviana*) los cuales presentan malas condiciones fitosanitarias y presentan interferencia con redes eléctricas.

Así mismo, el interesado debe efectuar las podas de estabilidad y formación a los siguientes Individuos arbóreos: un (1) Cerezo (*Prunus serótina*), un (1) Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y un (1) Sauce (*Salix humboldtiana*), los cuales presentan interferencia con las redes aéreas que atraviesan el lugar.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría



Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario No deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, consignó el valor de Veinte Mil Novecientos Pesos Mcte (\$20.900.00), quedando un excedente de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$147.400,00), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "** de acuerdo con el No. 6186, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A., - Vocera del Fideicomiso TORRE CABRERA, Nit. 860.531.315-3, para efectuar la tala de: cuarenta y siete (47) individuos de la especie Saúco (*Sambucus peruviana*), ubicados en el espacio privado de la Calle 82 con carrera 10, Localidad de Chapinero en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del presente permiso deberá realizar las podas de estabilidad y formación a los siguientes individuos arbóreos: un (1) Cerezo (*Prunus serótina*), un (1) Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y un (1) Sauce (*Salix humboldtiana*)

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	E	M			
1	Prunus Serotina	42	16	0	X			Cercado ruralista de la vivienda	Este individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>), presenta un ligero conflicto con las redes aéreas que afectan el lugar. La inclinación que presenta va el momento no representa riesgo de volcamiento. Para mitigar el efecto de la inclinación y eliminar el conflicto con redes, se recomienda efectuar una poda de estabilidad y formación.	Poda de Formación
2	Lafoensia acuminata	45	16	0	X			Cercado ruralista de la vivienda	Este individuo de la especie Guayacán de Diáscido (<i>Lafoensia acuminata</i>), presenta un ligero conflicto con las redes aéreas que sobrevuelan el lugar. Se recomienda efectuar una poda de estabilidad y formación. Se deben eliminar selectivamente las ramas que se encuentran cerca del nudo adyacente.	Poda de Formación





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2069

No. Arbol	Nombre del Arbol	D.A.P (Cm)	Altura (m)	Val. Apove	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCE LLORO	42	16	0	X			Costado nororiental de la vivienda	Este individuo de la especie Sauce (<i>Salix humboldtiana</i>) presenta una ligera inclinación en sentido occidental. Se observa ramas en conflicto con redes. Se recomienda efectuar poda de formación y estabilidad, particularmente para reducir el peso del arbol en sentido de la inclinación observada.	Poda de Formación
5	SAUCO	15	7	0		X		Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (<i>Sambucus peruviana</i>) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
6	SAUCO	13	6	0	X			Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (<i>Sambucus peruviana</i>) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
7	SAUCO	6	4	0	X			Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (<i>Sambucus peruviana</i>) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
8	SAUCO	6	4	0	X			Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (<i>Sambucus peruviana</i>) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2069**

							parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	
9	SAUCO	10	6	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente espaciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
10	SAUCO	15	7	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente espaciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
11	SAUCO	15	7	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente espaciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
12	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2069

							inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes electricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometeria seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	
13	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes electricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometeria seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
14	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes electricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometeria seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
15	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes electricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometeria seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
16	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presente un deplorable estado	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2069

							fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	
17	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
18	SAUCO	6	4	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
19	SAUCO	10	6	0	X	Costado nororiental de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
						Costado norte de la	Este Sauco (Sambucus peruviana)	Tala





20	SAUCO	6	4	0	X	vivienda	presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	
21	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
22	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
23	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 2069

24	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
25	SAUCO	10	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
26	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
27	SAUCO	10	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala





							arbol.	
28	SAUCO	10	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
29	SAUCO	13	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
30	SAUCO	4	2	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
31	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera	Tala



						tecnicamente viable la tala de este arbol.		
32	SAUCO	13	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
33	SAUCO	15	7	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
34	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera tecnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
35	SAUCO	19	7	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2069

							traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
36	SAUCO	6	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
37	SAUCO	6	2	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
38	SAUCO	6	2	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
39	SAUCO	10	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (<i>Sambucus peruviana</i>) presente un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2069

							es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	
40	SAUCO	13	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
41	SAUCO	12	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
42	SAUCO	15	7	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del arbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este arbol.	Tala
43	SAUCO	19	7	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2069

							integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
44	SAUCO	13	7	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
45	SAUCO	10	7	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
46	SAUCO	11	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.
47	SAUCO	4	2	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Sauco (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciado y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda





							comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	
45	SAUCO	7	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
49	SAUCO	5	4	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
50	SAUCO	20	6	0	X	Costado norte de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar. Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.	Tala
51	SAUCO	22	7	0	X	Costado oeste de la vivienda	Este Saucó (Sambucus peruviana) presenta un deplorable estado fitosanitario, se encuentra inadecuadamente distanciada y la parte superior de la copa presenta ramas que interfieren con las redes eléctricas que cruzan por el lugar.	Tala

Dado que efectuar la poda comprometería seriamente la integridad del árbol y puesto que no es factible llevar a cabo el bloqueo y traslado del individuo, se considera técnicamente viable la tala de este árbol.

ARTÍCULO TERCERO: La firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A., - Vocera del Fideicomiso TORRE CABRERA, Nit. 860.531.315-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal





- 3.2 Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARAGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, los cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del presente permiso No requiere tramitar ante esta Secretaría, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

ARTÍCULO SEXTO: La firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, - Vocera del Fideicomiso TORRE CABRERA, Nit. 860.531.315-3, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.766.056.00)**, equivalente a un total de **83.4 IVP** y **22.518 SMMLV**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$147.400,00)**, de acuerdo con el No. 6186, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-07-2764.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2009

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, - Vocera del Fideicomiso TORRE CABRERA, Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, o al señor ANDRES GUEVARA VALENCIA en su calidad de autorizado en la Avenida Suba No. 130 - 40, Int. 1, Apto 404 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUL 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara

Revisó: Diego Díaz

Expediente: DM03072764